



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora de inicio: 03:38 pm.

Hora de finalización: 03:49 pm.

En Ibagué-Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), en la fecha fijada en auto del pasado catorce (14) de septiembre de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para continuar el trámite de las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **JOSÉ BALDOMERO RODRIGUEZ CARDENAS** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”**, Rad. 73001-33-33-004-2015-00287-00.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ.**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.512.516 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 253.664 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 5 NO 11-24 de Ibagué.

Teléfono: 3162546540

Correo Electrónico: alvarorueda@arcabogados.comco.

PARTE DEMANDADA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”

Apoderado: **JUAN MANUEL CORREA ROSERO.**

Cédula de Ciudadanía: 79.426.055 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 147.418 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 13 No. 27-00 Piso 3 Bogotá D.C.

Teléfono: 3115534525

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co. O
juanmanuelcorrea29@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste.

ANDJE: No asiste.

Se hace presente la doctora **GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ**, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de los memoriales de sustitución allegados en la presente diligencia.

Igualmente se hace presente el doctor **JUAN MANUEL CORREA ROSERO**, quien actúa en calidad de apoderado de la Entidad demandada, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder allegado en la presente diligencia.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

En la pasada sesión de audiencia inicial celebrada el día 19 de marzo de 2019, se declararon no probadas las excepciones previas de falta de legitimación en la causa por pasiva y cosa juzgada propuestas por la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.

En contra de la anterior decisión, la apoderada de la Entidad – Ministerio de Defensa- interpuso el recurso de apelación, el cual, fue concedido en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo del Tolima, el cual, con ponencia del Dr. Carlos Arturo Mendieta Rodríguez, mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2020 decidió, revocar el auto apelado y en su lugar, declaró prospera la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.

Así las cosas, el Despacho no encuentra configurada otra excepción de las que deban declararse en ésta instancia.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al

tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que en contra del acto administrativo cuya nulidad se pretende (contenido en el **oficio No. 2015-369 del 06 de enero de 2015** visto a folio 7 del expediente) no procedía recurso alguno encontrándose debidamente agotado el procedimiento administrativo.

En el presente asunto, como quiera que se pretende la reliquidación de la asignación de retiro, no resulta exigible el agotamiento de la conciliación prejudicial, teniéndose por agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

4.1. Problema jurídico a resolver

De conformidad con los hechos y pretensiones relacionadas en el líbello demandatorio, así como lo indicado en la contestación de la demanda, se deberá establecer *si el demandante tiene derecho a que la Entidad demandada le reliquide su asignación de retiro, tomando como base de liquidación un salario mínimo incrementado en un 60%; computando la prima de antigüedad de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4433 de 2004, esto es, tomando como base el 70% de la asignación básica a la cual se le adiciona el 38.5% de la prima de antigüedad, o si por el contrario, los actos administrativos demandados se encuentran ajustados a derecho.*

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

5. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- CREMIL: El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo en el presente asunto.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la Entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

6. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda.

No solicitó la práctica de pruebas.

6.2. PARTE DEMANDADA- CREMIL

Téngase como prueba e incorpórese el expediente administrativo aportado con la contestación de la demanda.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que no se requiere la práctica de prueba alguna, el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar, se constituye inmediatamente en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez (10) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión.

7. ALEGATOS DE CONCLUSION

PARTE DEMANDANTE

Reitera los argumentos de la demanda, y solicita que se acceda a las pretensiones en atención a la Sentencia de Unificación del H. Consejo de Estado, que estableció los parámetros para liquidar la asignación de retiro de los soldados profesionales, tomando en consideración que la asignación de retiro del demandante no ha sido reajustada de Oficio por la Entidad demandada (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia)

PARTE DEMANDADA- CREMIL

Se ratifica en los argumentos vertidos en la contestación de la demanda y solicita que se denieguen las pretensiones de la demanda, en tanto, las actuaciones de la Entidad se encuentran ajustadas a derecho (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

8. SENTIDO DEL FALLO

Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido de la sentencia dentro de los procesos de la referencia será FAVORABLE A LAS PRETENSIONES y las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 182 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma únicamente por la señora juez, previo asentimiento a su contenido por parte de los intervinientes, quedando debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez